

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 13 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 2 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 13 Diciembre 1889.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Ponferrada, decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Ponferrada y de su Secretario. Adoptó esta medida en 22 de Octubre último el Gobernador de León, y antes de decretarla giró una visita de inspección al Ayuntamiento por medio de un Delegado, el cual instruyó un expediente, de cuyas actas y documentos resulta: que en el corriente año económico no se han hecho asientos de ninguna clase en los libros de contabilidad; no se han verificado arqueos ni se ha acordado la distribución mensual de fondos, que tampoco se han extendido cargarémes de las cantidades percibidas, ni se han verificado los pagos en virtud de libramientos, constando los ingresos solamente por cuadernos que exhibió el Depositario y los gastos por cartas de pago, cuentas y recibos: que los ingresos ascendieron á 14.995 pesetas 83 céntimos, y los pagos á 14.133 pesetas, habiéndose encontrado en Caja una existencia de 1.698 pesetas; aparte de la que había en concepto de fondos carcelarios; que se remitieron en blanco á la Superioridad los balances de Julio y Agosto; que de los fondos recaudados en el referido ejercicio, se han invertido 1.642 pesetas 87 céntimos en atenciones del correccional de la villa, y otras cantidades en el pago de sueldos devengados en el año de 1888-89 por

empleados del Ayuntamiento, á pesar de no haber en el presupuesto consignación para pagar dicha nómina; que el Interventor de consumos no lleva más libros que un cuaderno, en que diariamente anota el número y peso de las reses degolladas en el matadero y no firma los libros de los Fielatos y de la Administración de dicho impuesto; que el Ayuntamiento tiene subvencionado con 3.000 pesetas anuales el Colegio de segunda enseñanza de la población, del cual son Profesores los dos Tenientes de Alcalde; que no se ha elevado á escritura pública el contrato celebrado en 25 de Abril último con los Médicos titulares, renovando el que anteriormente regía; que estos Facultativos tenían señalado un sueldo de 2.500 pesetas, y desde el ejercicio de 1886-87, han venido cobrando 275 pesetas consignadas en los presupuestos de los últimos años económicos; que el Depositario halló (sin que se exprese cuando) un descubierto por aforos y encabezamientos de consumos que asciende á 1.101 pesetas, correspondientes á ejercicios anteriores; que en 14 de Abril de 1883 el Ayuntamiento resolvió aceptar la proposición que un particular hizo para tomar en arrendamiento el edificio conocido con el nombre de Carnicería Vieja, acordando que el arriendo duraría cuatro años, el alquiler sería de 100 pesetas anuales, y que se celebraría el oportuno contrato si ciertas condiciones eran aceptadas; que no consta si el convenio llegó ó no á verificarse, pero sí que ni en los presupuestos ni en los libros de contabilidad que se examinaron, se consignó cantidad ninguna en concepto de ingreso por el expresado alquiler; que acordado un repartimiento vecinal para cubrir el déficit de 1887-88, decidió el Ayuntamiento, después de anunciar una subasta para la cual no se hicieron proposiciones, que se encargase de la cobranza el Administrador de Consumos que debería entregar todos los días en la Depositaria las cantidades recaudadas, y dicha oficina formalizarla semanalmente; que de este repartimiento no se cobró en aquel ejercicio más cantidad que 10.649 pesetas, y pasaron á figurar en el capítulo de resultados para el siguiente año económico 16.500 pesetas; que siendo más de 2.000 los contribuyentes del tér-

mino no han pagado la totalidad de dicho repartimiento más que 47 y no entregado absolutamente nada 894; que no se encontró el expediente de apremio formado para exigir estas cuotas; que el Alcalde no dió cuenta á la Corporación municipal de una instancia en que se reclamaba contra el expresado repartimiento, después de haberse acordado el apremio contra los que no lo pagaban; que estaba en suspenso desde Enero de 1887 un expediente instruido para declarar responsabilidades por descubiertos en el impuesto de cédulas personales correspondientes á los ejercicios de 1881-82 hasta 1885-86 inclusive; que en una taquilla de que no se hacía uso aparecieron tres libros referentes á un repartimiento municipal que debió hacerse en 1874 á 1875, resultando de ellos un descubierto de 2.666'85 pesetas, y no se pudo hallar el repartimiento, lista cobratoria ni ningún otro documento relativo al particular; que el Ayuntamiento tiene á su favor créditos por valor de 35.000 pesetas, y contra él otros que ascienden á más de 79.000, cifras que sin embargo, no pueden considerarse como exactas por haber sido incompleta la liquidación verificada; que varios Concejales firman las actas de sesiones á que no asistieron; que á veces transcurrieron períodos de doce y quince días sin que se celebrase sesión, no habiéndose exigido, á pesar de ello, multas á los Concejales que faltaron; que en el libro de actas se advierten algunas raspaduras y enmiendas; que no se ha aprobado la rectificación del padrón verificada en Diciembre último; que á consecuencia del expediente seguido contra varios vecinos por roturaciones indebidas, acordó el Ayuntamiento en 24 de Marzo último que la Comisión de policía urbana pasase á deslindar y amojonar los terrenos para restituir al dominio público los que resultasen usurpados, no habiéndose cumplimentado aun este servicio; que tampoco se había cumplido otro acuerdo análogo del 12 de Mayo; que no aparecían registradas las denuncias presentadas contra dos vecinos por corta de leñas, ni se hallaban en el Negociado los respectivos expedientes; que en el remitido por el Gobernador en 5 de Junio para que se practicase el deslinde y el amojonamiento de ciertos terre-

nos, no se había adoptado acuerdo todavía, y que no había inventario de los documentos del Archivo.

Estos son los hechos que mayor importancia tienen entre los que en el expediente se consignan; y al exponerlos la Sección ha prescindido de los que no pueden ser origen de responsabilidad para el actual Ayuntamiento, ya por referirse á la gestión de Corporaciones anteriores, ya por no constituir cargos de ninguna clase, á lo menos, tal como en los antecedentes se dan á conocer.

En el curso de la visita, tanto el Alcalde como el Secretario suspenso dieron algunas explicaciones de los hechos que el Delegado iba haciendo constar, así bien uno y otro manifestaron: que no se había aprobado aun el presupuesto formado para el corriente ejercicio, no obstante haberse remitido en 15 de Marzo al Gobernador, quien lo devolvió en 26 de Julio con oficio en que ordenaba su revisión, á fin de que se introdujesen en él las economías que se pudieran hacer, y se manifestaba que no se podía autorizar el repartimiento general propuesto; que la Junta municipal se había alzado de esta resolución, y creyendo que por virtud de las alteraciones que podrían acordarse, habría tal vez necesidad de rectificar los asientos de los libros de contabilidad no se abrieron éstos, del mismo modo que se había hecho, previa consulta con el Contador de fondos provinciales el año anterior en que no se autorizó el presupuesto hasta Febrero; que el pago de ciertas cantidades con destino á la cárcel del partido había tenido carácter de anticipo á la Diputación provincial á cuyo cargo corre dicho servicio; que el sobrante que se advierte en la Caja es debido á que el Depositario había anticipado al Ayuntamiento, en ocasión en que se carecía de fondos, más de 800 pesetas para el pago de las nóminas de que se ha hecho mención, y no se había reintegrado de ellas por no haberse verificado el arqueo de los fondos; que el expediente de apremio formado para exigir las cuotas del repartimiento acordado para cubrir el déficit del presupuesto de 1887-88, debía estar en poder del Comisionado nombrado al efecto; que si no se había cobrado más cantidad que la citada anteriormente, fué debido á la falta de

buenos agentes y á la resistencia pasiva y á veces tumultuaria que los contribuyentes ofrecían, como se hizo observar al Gobernador, pidiéndole auxilio para verificar la cobranza; que estaba en suspenso el expediente formado para declarar ciertas responsabilidades por el impaesto de cédulas, porque no se habían presentado varias personas que se habían citado para declarar en él; que no se había aprobado la rectificación del padrón verificada en Diciembre por no estar basado en hojas suscritas por los vecinos, los cuales no habían hecho las declaraciones que exige el artículo 19 de la ley Municipal, á pesar de haberseles reclamado por un bando; haciendo con esto necesario que se tomasen los datos de las Juntas administrativas y en las casas, como en efecto se hizo, formándose con ellos una especie de padrón que se expuso al público sin que nadie reclamase contra él, pero que no está autorizado por la razón expresada; que las enmiendas del libro de actas no se habían salvado por ser tan escasa su importancia que no afectaban á los conceptos; y que en la época en que el actual Secretario tomó posesión de su cargo, no había inventariado documentos y no había podido ultimarse después aunque tenía hechos trabajos preparatorios, por la necesidad de atender á trabajos urgentes.

No comprobó el Delegado estos hechos, y el Gobernador, si bien niega la legitimidad de las exculpaciones que se fundan en ellas, tampoco las impugna, y viene á confirmar por el contrario el de habersele pedido auxilios para la cobranza del repartimiento de 1887 á 1888, agregando que contestó al Alcalde «que en la ley y en sus facultades tenía recursos para verificar la recaudación».

Decretada en 22 de Octubre último la suspensión del Ayuntamiento y de su Secretario, se remitieron los antecedentes á V. E., que en virtud de Real orden los pasó á informe de la Sección con nota de la Subsecretaría que opina procede confirmar la resolución del Gobernador; y ya en este Consejo el expediente se le han unido dos instancias, una de los Concejales suspensos y otra del Secretario, en que reclaman contra la corrección de que han sido objeto, y manifiestan que ni en el acto de la visita se les facilitaron, á pesar de haberlas pedido, certificaciones de las actas, extremo que aparece comprobado, ni se les había dado noticia de los hechos que motivaron la suspensión, pues únicamente se les dijo que se fundaba en causas graves.

Con estos precedentes la Sección expondrá á la consideración de V. E., que si bien son en gran número los cargos que se formulan contra el Ayuntamiento de Ponferrada, unos no acusan la negligencia necesaria para justificar una suspensión, otros hallan su disculpa en las circunstancias que en ellos concurren, y algunos por la vaguedad con que se exponen, ó por la omisión de otros hechos relacionados con ellos, aun pudiendo ser graves, no cabe asegurar que lo sean.

La Sección se fijará solamente en

los que tienen mayor importancia. Grande es sin duda la que ofrecen los defectos relativos á la contabilidad que en este Ayuntamiento se llevaba de la manera informal que se ha indicado; pero dicha irregularidad obedeció á no haberse autorizado aun el presupuesto, y esta circunstancia, si no hace irresponsable al Ayuntamiento que desde el 15 de Junio debió considerar vigente aquel presupuesto, con arreglo á lo prevenido en el art. 151 de la ley Municipal, atenúa por lo menos mucho su falta, puesto que dicho artículo dispone que comenzarán á regir en dicha fecha los presupuestos aprobados cuando el Gobierno no tenga resuelto nada sobre ellos; y como en este caso se trataba del Gobernador y no del Gobierno, pudieron entender equivocadamente que no se debía aplicar. De todos modos, del expediente parece desprenderse que en estas faltas de contabilidad hubo sólo error de buena fé; y la Sección entiende que no es motivo para confirmar la suspensión.

Muy grave sería el hecho relativo al arrendamiento de la casa llamada Carnicería si resultaba que se había distraído el importe de su alquiler; pero como no consta que el contrato llegara á formalizarse, y si lo fué no aparece que pagara el inquilino cantidad ninguna, no se puede afirmar la existencia de ninguna falta, ni sospechar siquiera la distracción de una suma que no aparece consignada como ingreso ni en el presupuesto ni en los libros de contabilidad.

Respecto al descubierto de 1.101 pesetas en un encabezamiento de consumos, basta decir que no expresándose ni la época á que corresponde, ni en la que se descubrió, ni quién era responsable de él, ni si se habían tomado ó no medidas para hacer efectiva dicha cantidad, no es posible deducir de aquí un cargo contra el actual Ayuntamiento.

La subvención de que goza el Colegio de segunda enseñanza de Ponferrada no excede de las atribuciones del Ayuntamiento á quien corresponde fomentar los intereses morales y materiales del Municipio; y de que sean Profesores de él dos Concejales, no puede deducirse cargo contra el Ayuntamiento que ni sostiene el Colegio, puesto que sólo lo subvenciona, ni tiene intervención, según acta que obra al folio 22 del expediente en el nombramiento de Profesores.

La falta de cobranza de más de la mitad del repartimiento acordado en 1887-88, pudo sin duda ser debida á negligencia grave; pero si se formó expediente de apremio quedó á salvo la responsabilidad del Ayuntamiento, y más si, como parece, los contribuyentes se amotinaron. Debí, pues, hacer constar el Delegado lo que resultase acerca de la existencia de este expediente y evacuar desde luego la cita que hizo el Alcalde cuando fué preguntado por él.

Respecto al hecho de que varios Concejales firmen las actas de las sesiones á que no asistieron, tampoco se puede asegurar que envuelve cargo grave ni leve contra los mismos, puesto que con arreglo al art. 107 de la ley Municipal, deben firmar las

actas, no sólo los Concejales que concurren á la sesión, sino también los que estén presentes cuando se dé cuenta de ella. Sería, pues, preciso para que hubiese falta que los Concejales á que se refiere el expediente del Delegado no hubiesen asistido á la lectura del acta que firmen; y esto no se prueba.

Los cargos relativos á la lentitud con que se procede en expedientes de roturaciones indebidas, no pueden apreciarse en su verdadera importancia, porque ni se sabe si la usurpación de terrenos del común era considerable, ni si se dejó transcurrir el término de un año y un día que tenía el Ayuntamiento para reivindicarlos.

En resumen: de todo el conjunto de los hechos que la Sección ha examinado, se desprende, sí, que el Ayuntamiento de Ponferrada no ha procedido con el celo que debiera en la gestión de los intereses que le están encomendados; pero no puede afirmarse que haya incurrido en acciones ú omisiones de tanta gravedad, que le hayan hecho acreedor á la corrección que le ha sido impuesta.

Lo propio que del Ayuntamiento puede decirse de su Secretario; pues si de varios hechos no puede considerarse legalmente responsable, y en otros tiene que serlo en menor grado que la Corporación municipal, en cambio hay alguno en que su responsabilidad es mayor y más directa.

Ahora bien, antes de resolver definitivamente acerca de la suspensión de dicho funcionario, entiende la Sección que debe ser oído, porque, según el art. 124 de la ley Municipal vigente, cuando los Gobernadores suspendan á los Secretarios de los Ayuntamientos por causa grave, el Gobierno adoptará la resolución que crea oportuna, á instancia ó con audiencia del Secretario suspenso. En el presente caso no se ha dado cumplimiento á este artículo, puesto que no se ha comunicado al Secretario el expediente para que examine y pueda rebatir los cargos que se le hacen.

Procede, pues, que se le dé conocimiento del expediente á fin de que alegue en su favor lo que estime conveniente, y una vez hecho así, podrá dictarse la resolución que corresponda.

La Sección, por consiguiente, opina que procede:

1.º Alzar la suspensión del Ayuntamiento de Ponferrada.

2.º Dar conocimiento del expediente al Secretario suspenso para que alegue lo que tenga por conveniente, y pueda dictarse la resolución, que corresponda.

Y 3.º Encargar al Gobernador de León que normalice la Administración municipal de Ponferrada, y cuide de que se reparen las faltas observadas en ella, advirtiéndole que en lo sucesivo devuelva á los Ayuntamientos su presupuesto en tiempo oportuno.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de

Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.
—Sr. Gobernador de la provincia de León.

(«Gaceta» núm. 346 de 12 Diciembre.)

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULARS

Resultando de los informes comunicados á este Centro por el Cónsul de España en Shangay (China) que la salud pública es satisfactoria en el expresado distrito consular, esta Dirección general ha acordado publicar la referida noticia, quedando en este punto modificado el anuncio de esta Dirección en circular de 13 de Septiembre de 1883. («Gaceta» del 14.)

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875. («Gaceta» del 29.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Según las noticias comunicadas á este Centro por el Cónsul de España en Alejandría, el Consejo Sanitario Internacional ha acordado admitir á libre plática las procedencias de la costa arábiga del mar Rojo, excepción de las de los puertos situados entre Lith al Norte y Lohaya al Sur.

Lo que como modificación del anuncio de este Centro, en circular de 29 de Julio último, publicado en la «Gaceta» del 30, comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875. («Gaceta» del 29.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha de hoy, comunica á este Centro la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Reducidas por las economías últimamente efectuadas, las consignaciones para gastos de escritorio y material ordinario de las Direcciones de los puertos y lazaretos sucios; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer que en las mencionadas dependencias se suprima la suscripción al *Boletín oficial* de la provincia, desde 1.º de Enero del año próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

2.^a DIRECCION.—1.^a SECCION.—4.^o NEGOCIADO

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE DICIEMBRE DE 1889

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual. — Pesetas. Cént.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE HACIENDA						
Sección de Contribuciones indirectas de Cuenca.	3. ^o	Aspirante primero.	1250			
Idem de Gerona.	3. ^o	Idem segundo.	1000			
Fábrica Nacional del Timbre.	3. ^o	Revisor.	1000			
Aduana de Vigo.	3. ^o	Escribiente.	750			
Idem de Santander.	1. ^o	Mozo de faena.	625			
Idem de Alicante.	1. ^o	Mozo tercero.	750			
Administración de Propiedades de Cáceres.	1. ^o	Portero de salida.	750			
Idem de Palencia.	3. ^o	Aspirante segundo.	1000			
Idem de Oviedo.	3. ^o	Idem.	1000			
Idem de Salamanca.	3. ^o	Idem.	1000			
Idem de Granada.	3. ^o	Idem primero.	1250			
Idem de Segovia.	3. ^o	Idem segundo.	1000			
Administración de Loterías de primera clase, núm. 59, en Madrid.	1. ^o	Ordenanza.	1000			
Idem, núm. 3, de Santander.	1. ^o	Administrador.	Premio.		3500	
Idem, núm. 8, de Valladolid.	1. ^o	Idem.	Idem.		4000	
Idem de segunda clase, núm. 17, de Elda (Alicante).	1. ^o	Idem.	Idem.		6900	
Tribunal de Cuentas del Reino.	1. ^o	Mozo de oficios de la planta.	625		2500	
Delegación de Hacienda de Granada.	1. ^o	Portero.	1000			
Recaudación de Hacienda de Tarragona.	3. ^o	Aspirante tercero.	750			
Sección de Recaudación de Granada.	4. ^o	Oficial quinto.	1500			
Idem de León.	4. ^o	Idem.	1500			
Idem de Avila.	4. ^o	Idem.	1500			
Inspector de Hacienda de Guadalajara.	4. ^o	Idem.	1500			
Sección de Contribuciones directas de Badajoz.	4. ^o	Idem.	1500			
Administración de Propiedades de Valladolid.	4. ^o	Idem.	1500			
Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.	3. ^o	Aspirante segundo.	1000			
Administración de Propiedades de Barcelona.	3. ^o	Idem.	1000			
Intervención de Hacienda de las Minas de Almadén.	3. ^o	Idem.	750			
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Segovia.	3. ^o	Idem.	1000			
Intervención de Hacienda de Cuenca.	3. ^o	Idem.	1000			
Idem de Albacete.	3. ^o	Idem.	1000			
Idem de Cádiz.	3. ^o	Idem.	1000			
Dirección general del Tesoro público.	3. ^o	Idem.	1000			
Sección de Contribuciones directas de Zaragoza.	3. ^o	Idem.	1000			
Intervención de Hacienda de Cáceres.	1. ^o	Ordenanza.	625			
Sección de Contribuciones directas de Valladolid.	1. ^o	Idem.	750			
Idem de Barcelona.	1. ^o	Idem.	750			
Administración de Loterías de primera clase, núm. 48, en el barrio de Pozas en Madrid.		Administrador.	Premio.		3500	
Idem de id., núm. 38, en el barrio de Argüelles en Madrid.		Idem.	Idem.		3500	
Idem de segunda clase, núm. 8, en Alhama (Zaragoza).		Idem.	Idem.		2500	
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
En el Ministerio.	3. ^o	Aspirante primero.	1250			
Gobierno civil de Cádiz.—Comandancia del Gobierno en Ceuta.	4. ^o	Oficial quinto.	1500			
Gobierno civil de Murcia.	3. ^o	Aspirante primero.	1250			
Idem de Sevilla.	3. ^o	Idem.	1250			

Instrucción primera é intachable conducta.

(Se continuará.)

Número 975.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio de 1889 á 1890.—Primer trimestre de 1889.

Extracto de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin de Junio anterior, las cantidades recaudadas en el período de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	TOTAL.
Existencia del trimestre anterior.			
Cobrado en el período de esta cuenta.			
Idem por limosnas.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por fondos provinciales.			750 »
Total cargo.			750 »
DATA.			
Satisfecho por personal.	708 32		708 32
Idem por material.		21 05	21 05
Idem por reintegros.			
Idem por resultas.			
Total data.	708 32	21 05	729 37

RESUMEN.

Importa el cargo.		750 »
Idem la data.	Personal.	708 32
	Reintegros.	
	Resultas.	
	Material.	21 05
		729 37
Existencia para el trimestre siguiente.		20 63

Murcia 30 de Septiembre de 1889.—El Administrador, P. L. José Sánchez Martínez.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lorenzo Pausa.

Número 974.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Primer trimestre de 1889.—Año económico de 1889 á 1890.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado primer trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior.			
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			952 »
Total cargo.			952 »
DATA			
Satisfecho á los profesores y demás empleados.	481 64		481 64
Idem por gastos del material.		96 »	96 »
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Total data.	481 64	96 »	577 64

RESUMEN.

Importa el cargo.		952 »
Id. la data.	Personal.	481 64
	Material.	96 »
		577 64
Existencia en caja para el siguiente trimestre.		374 36

De forma que importando el cargo 952 pesetas 00 céntimos y la data 577 pesetas 64 céntimos, según queda demostrado, resultan 374 pesetas 36 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente trimestre.

Murcia 30 de Septiembre de 1889.—El Tesorero interino, Diego Salmerón.—B.º V.º: El Director, Escribano.

Sexta sección.

Número 1 090

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que finó el día de la fecha, en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Calles.	Pls. Cts.	
	Pls.	Cts.
Gabriel Sevilla, oficial, cinco días á 2'75.	13	75
Cayetano Moreno, ayudante, cinco días á 2.	10	»
Gabriel Martín, amasador, cinco días á 1'75.	8	75
Francisco Martín, peón, cinco días á 1'50.	7	50
José Avenza, id., cinco días á 1'50.	7	50
Miguel Avia, id., cinco días á 1'50.	7	50
Miguel Capel, id., cinco días á 1'50.	7	50
Manuel Fernández, id., cinco días á 1'50.	7	50
Antonio Gil, id., cinco días á 1'50.	7	50
Mariano Ros, id., cinco días á 1'50.	7	50
Francisco Avenza, id., cinco días á 1'50.	7	50
Santa Isabel.		
Miguel Alcaraz, jardinero, siete días á 1'50.	10	50
Santo Domingo.		
José Asensi, jardinero, siete días á 1'50.	10	50
Estación.		
Leopoldo Gómez, siete días á 1'50.	10	50
Cuartel.		
Manuel Bolarín, oficial, dos días á 3.	6	»
Antonio Morales, ayudante, un día á 2'25.	2	25
Isidro Cárcelos, amasador, dos días á 1'75.	3	50
Juan Campos, peón, un día á 1'50.	1	50
Agustín Agullón, id., un día á 1'50.	1	50
Por cal, á Antonio Saura.	22	05
Por arena, á Juan Martínez.	14	35
Por yeso, á Martín Cárcelos.	5	»
TOTAL.	180	15

Murcia 14 de Diciembre de 1889.—Manuel Lorenzo.—V.º B.º: El Alcalde, Pagán.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha Biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plano de San Francisco, 6, bajo.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

	Plas.	Cts.
OJÓS, por el anuncio para la subasta de consumos.	20	»
ALBUDEITE, por el id. para la de pesos y medidas.	13	50
VILLANUEVA, por el de la subasta de suministro de petróleo.	11	»
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca.	13	»
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva.	22	»
VILLANUEVA, por el de la de id. id. á venta libre.	22	»

Sección no oficial.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

FUNCIÓN PARA HOY

Por la tarde á las tres, *Certamen nacional*.—A las cuatro, *Colegio de señoritas*.—A las cinco, *De Madrid á París*.

Por la noche á las ocho, *A casarse tocan ó la misa á gran orquesta*.—A las nueve, *El año pasado por agua*.—A las diez, *La Iluminada*.—A las once, *El fuego de San Telmo*.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santa Cristina.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de la Purísima y Catedral.

Anuncios.

CALENDARIO CATOLICO

DEL

ANTIGUO REINO DE MURCIA

PARA 1890

Este Calendario, único útil para esta provincia, por contener el santoral y fiestas que se celebran en el Obispado, y con pronósticos del Observatorio astronómico de San Fernando, se vende únicamente en la imprenta de *La Paz de Murcia*, calle de San Cristóbal.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.